

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 29 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante, **HAROL ALBERTO MERCHÁN PEREA**, Calle 8ª No. 7-111 Barrio El Prado en Rionegro - Santander, Celular 3208401662, correo electrónico merchan.22@hotmail.com

2.- Apoderado Demandante, Abogada **KAROL JULIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, Calle 17ª No. 14 - 30 Barrio El Romero en Rionegro - Santander, Celular 3177052886, correo julianarodriguez_19@hotmail.com

3.- Demandada **Q.C CONSULTORES S.A.S.**, Representante legal ANTONIO MAURICIO FORERO SANDOVAL, Carrera 39 No. 44- 123 Barrio Cabecera en Bucaramanga, Teléfonos 6066988- 3163325033, correo qc.consultores.gerencia@gmail.com

4.- Curador ad litem de la demandada, Abogada **ANGÉLICA MARÍA NIÑO OSORIO**, correo electrónico an_ge_li_ca82@hotmail.com

A efectos de garantizar la efectiva asistencia de las partes, se requiere al Curador ad litem de la parte demandada para que, en el término de **dos (2) días**, suministre número de contacto (fijo y/o celular).

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que**

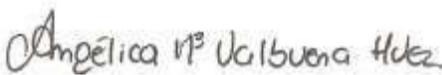
todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ